Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

respecto de auerlo nombrado el Pueblo a [illegible] Juan [illegible]
se conforma con el auto del Sr. Gov.or y que se admita
[illegible]

El Dr. Juan [illegible] dixo que respecto
[illegible] aprobado de [illegible] la R.l Chancilleria
Granada, y auerle nombrado el Pueblo, se le de
[illegible]

El Sr. Dn. Gines Jover ortiz = dixo, que mediante auer
informado de tres Abogados, y todos convenir en
[illegible] a alguna que no tenga los veinte, y cinco
cumplidos no pueda exercer el oficio de Procurador
Sindico, [illegible] cuio supuesto, ablando deuidamente
a la del auto del Sr. Gov.or en que manda se le
[illegible] de dho oficio, y lo pide q. testimonio.

El Sr. Dn. Pedro Inclan = dixo que por tener [illegible]
de la demanda puesta q. particulares [illegible]
[illegible] contra Dn. que esta hecha q. la posesion de
[illegible] Sindico Gen.l de este pueblo en Dn. Juan [illegible]
de Salazar, se ha informado de algunos Abogados
para ello, y aun a cuio algunos autores, [illegible]
prohiben que ninguna persona que no tenga
veinte, y cinco años cumplidos pueda obtener
los oficios de Procuradores, ni de [illegible] ni otros
publicos, q. cuios motiuos, ablando deuidamente a la
del auto puesto q. el Sr. Gov.or y protesta la nulidad,
y atentado que sobre ello se executare
lo pide q. testimonio.

El Sr. Dn. Pedro Jover = dixo se conforma con
los dictamenes de los Sres. Dn. Gines Jover, y Pe-
dro Inclan.

El Sr. Dn. Pedro de Anaya = dixo se conforma
el auto del Sr. Gov.or — y q. [illegible] se dixo, [illegible]
lo antecedente, y que sobre ello tiene dada la